

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Domicilio: Calle Ruiz Hernández, 13.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: Religiosas Hijas de María Inmaculada.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Documentación Sanitaria.

Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—En centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid deberá comprobar que el equipamiento del centro se adecua a lo establecido en el anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 13 de mayo de 1997 por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Provisionalmente, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá continuar impartiendo las siguientes enseñanzas:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas en esta Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3262** *ORDEN de 16 de enero de 1998 por la que se extingue la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Enseñanzas Técnicas Especializadas», sito en Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Enseñanzas Técnicas Especializadas», sito en la calle Almirante, 27, de Madrid,

iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Enseñanzas Técnicas Especializadas», sito en la calle Almirante, 27, de Madrid.

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3263** *ORDEN de 16 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «CPA-Salduie», sito en Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Fundación para la Formación y desarrollo Humano y Técnico Salduie, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «CPA-Salduie», que estaría situado en la calle Manuel Marraco Ramón, 2, de Zaragoza, para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «CPA-Salduie».

Domicilio: Calle Manuel Marraco Ramón, 2.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: Fundación para la Formación y Desarrollo Humano y Técnico Salduie.

Enseñanzas que se autoriza:

Ciclo formativo de grado superior de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de administración de Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Capacidad: 2. Número de puestos escolares.: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza deberá comprobar que el equipamiento del centro se adecúa a lo establecido en el anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 2 de octubre de 1997 por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa

comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3264** *ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se concede prórroga de enseñanzas al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido por don Gerardo Pérez Jiménez, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca, entidad titular del centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», con domicilio en Madrid, avenida de la Victoria, número 96, solicitando prórroga de la autorización para los cursos «Nursery al Reception» del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School» la prórroga de las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, desde el curso «Nursery al Reception» hasta el comienzo del curso escolar 1998-1999, debiendo acreditar, fehacientemente, ante la Administración educativa, el haber superado positivamente la provisionalidad de las mismas.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3265** *ORDEN de 26 de noviembre de 1997 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1997.*

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se desarrolla la normativa que regula la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales. En dicha disposición se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto del Premio y, preferentemente, entre las propuestas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales, y que formará también parte del mismo la persona premiada en la anterior convocatoria. Y por Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se convocó el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1997.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1997 serán los siguientes:

Presidente: Don Benigno Pendás García, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Don Fernando Checa Cremades, Director del Museo del Prado; don Alberto Campo Baeza, Catedrático de la ETSAM; don Pío García Escudero, Arquitecto; don Juan Pablo Rodríguez Frade, Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales 1995; don Francisco J. Sáenz de Oíza, Catedrático de la ETSAM, y don Ignacio Vicens Hualde, Catedrático de la ETSAM.

Secretaria: Doña Isabel Cabrera-Kábana Sartorius, Subdirectora general del Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de noviembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3266** *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1998, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los Centros Residenciales de Personas Mayores y Discapacitados con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del IMSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para Personas Mayores y Discapacitados, establece la posibilidad de que los Centros Residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su apartado 4.º, 2, que las Resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los Centros.

Por su parte, el apartado 7.º, determinará que la Dirección General del IMSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del IMSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los Centros con los que el IMSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1998, serán los siguientes:

a) En Centros Residenciales para Personas Mayores:

1. Plazas de personas válidas: entre 3.053 y 3.561 pesetas/día.
2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.616 y 6.062 pesetas/día.

b) En Centros Residenciales para Discapacitados:

1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.833 y 6.213 pesetas/día.
2. Plazas en Centros ocupacionales: Entre 3.785 y 4.207 pesetas/día.
3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.647 y 7.058 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del IMSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.

3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el Centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se de algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el Centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del IMSERSO considera con derecho a reserva de plaza.